

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y su instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 18 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 18 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial», Marzo 16 de 1905.

#### NUMERO 68.

Febrero 18.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «La Tragedia de Pierrot.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo, como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Ayudado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Tragedia de Pierrot», y de la que son autores los Sres. R. Asencio Mas y J. J. Cadena, de la letra, y música del maestro R. Chapí, todos miembros de la expresada Sociedad.

A usted ocurro Señor Ministro, y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática), que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 18 de Febrero de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «La Tragedia de Pierrot», de la que son autores los Sres. R. Asencio Mas y J. J. Cadena y el maestro R. Chapí, respectivamente de la letra y de la música, todos los cuales son miembros de la Sociedad referida.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y su instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 18 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 18 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial», Marzo 16 de 1905.

#### NUMERO 69.

Febrero 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «La Fosca» (parodia de «La Tosca.»)

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día 22 de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Ayudado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Fosca», (parodia de «La Tosca»), de la que son autores los Sres. D. Salvador María Granés, de la letra, y de la música D. Luis Arnedo, ambos miembros de la expresada Sociedad.

Leyes.—Tomo LXXXI.—13



A usted ocurro Señor Ministro y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 20 de Febrero de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.  
—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «La Fosca,» (parodia de «La Tosca»), de la que son autores los Señores D. Salvador María Granés, de la letra, y el maestro D. Luis Arnedo, de la música, miembros ambos de la referida Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y su instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 20 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 20 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 10 de 1905.

#### NUMERO 70.

Febrero 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria dramática y artística, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «El Husar de la Guardia.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el contrato que en su

carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Ayudado en él y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Husar de la Guardia,» de la que son autores los Sres. Guillermo Perrín y M. Palacios, de la letra, y música de los maestros G. Jiménez y A. Vives, todos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurro Señor Ministro y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva, á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplico se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellas.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo su instrumentación.

México, 18 de Febrero de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.  
—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «El Husar de la Guardia,» de la que son autores los Sres. Guillermo Perrín y M. Palacios, de la letra y los maestros G. Jiménez y A. Vives, de la música, miembros todos ellos de la referida Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y su instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 20 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 20 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 13 de 1905.



## NUMERO 71.

Febrero 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística,  
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,  
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra «La Polka de los Pájaros.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo, como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Polka de los Pájaros,» y de la que son autores los Sres. Ricardo Monasterio y Bejamín Ibarrola, de la letra, y de la música, D. Ruperto Chapí, miembros de la expresada Sociedad.

A usted ocurro Señor Ministro y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática), que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 20 de Febrero de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.  
—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que, como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra «La Polka de los Pájaros,» de la que son autores los Sres. Ricardo Monasterio y Benjamín Ibarrola, de la letra, y el maestro Ruperto Chapí, de la música, miembros todos de la referida Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y su instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 20 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 20 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 13 de 1905.

## NUMERO 72.

Febrero 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística,  
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,  
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra «La Casita Blanca.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Casita Blanca,» y de la que son autores los Sres. Maximiliano Thous y Elías Cerda, de la letra, y de la música D. José Serrano, miembros de la expresada Sociedad.

A usted ocurro Señor Ministro y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la menciada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 20 de Febrero de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.  
—Rúbrica.



Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «La Casita Blanca,» de la que son autores los Sres. Maximiliano Thous y Elías Cerda, de la letra, y el maestro D. José Serrano, de la música, miembros todos ellos de la referida Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y su instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 20 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 20 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 17 de 1905.

#### NUMERO 73.

Febrero 21.—Secretaría de Hacienda.—Decreto señalando la cuota como impuesto interior de consumos que deben causar las dinamitas y explosivos industriales que se introduzcan á la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el decreto de 2 de Junio de 1903, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Las dinamitas y los explosivos industriales causan, como impuesto interior de consumo, una cuota pagadera en estampillas especiales de la Renta del Timbre, de veintidós centavos por cada kilogramo bruto de cualquiera de esas substancias que se importe á la República ó en ella se fabrique.

Art. 2º El impuesto interior de consumo correspondiente á las dinamitas y explosivos industriales que se introduzcan á la República, se causa sin perjuicio de la cuota que les señala por derechos de importación, la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas.

Art. 3º Queda exceptuada del impuesto interior del consumo, la pólvora común, negra, para minas, pirotécnica ó caza, en cuya composición se utilicen únicamente el azufre, el carbón y los nitratos de sosa y potasa, con tal de que carezca de nitro—glicerina, clorato de potasa y cualquiera otra substancia química explosiva.

Art. 4º Para el cobro del impuesto interior sobre dinamitas y explosivos industriales, se dictarán las disposiciones que sean convenientes; y en el Reglamento que al efecto se expida, se fijará el recargo en que incurran los infractores de esta ley, el cual no excederá de dos tantos del importe del impuesto sencillo.

Art. 5º La Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, S. A., queda sujeta á los términos de su contrato, tanto para la importación de dinamitas y explosivos industriales extranjeros, cuanto para el pago del impuesto interior de consumo; pero el recargo en que incurra se basará en el monto íntegro del impuesto sencillo.

#### TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á regir el 1º de Marzo próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 21 de Febrero de 1905.

—*Porfirio Diaz*.—Al C. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 21 de Febrero de 1905.—*Limantour*.

«Diario Oficial,» Febrero 21 de 1905.

#### NUMERO 74.

Febrero 21.—Secretaría de Hacienda.—Decreto reglamentando el cobro del impuesto interior de consumo sobre dinamitas y explosivos industriales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

#### Reglamento para el cobro del impuesto interior de consumo sobre dinamitas y explosivos industriales.

#### CAPITULO I.

Art. 1º El impuesto interior de consumo sobre dinamitas y explosivos industriales, se pagará con estampillas, ya sea que el producto de que se trate sea importado, ó de fabricación nacional. En uno y en otro caso, las estampillas se adherirán á los documentos y en la forma que previenen los artículos 6º, 8º, 17 y 24 de este Reglamento.

Art. 2º Las estampillas se expendrán por las Oficinas del Timbre, solamente á los fabricantes que cumplan con el requisito que establece el artículo 12 y á los importadores de los expresados productos.

Art. 3º Se usarán para el pago del impuesto las estampillas comunes, con el resello de la demarcación, y con otro especial que diga «Explosivos.»

Art. 4º Las oficinas de la Renta se sujetarán á las instrucciones de la Dirección del Timbre para llevar la cuenta de las estampillas para dinamita y explosivos industriales, y por la venta de ellas, los respectivos Administradores se abonarán como honorario un cuarto por ciento del ingreso.

#### CAPITULO II.

Art. 5º En toda importación de dinamita, pólvora para minas y demás explosivos industriales no exceptuados por este Reglamento, los importadores están obligados á presentar, además del pedimento de despacho, una declaración, en papel simple, que exprese si los productos que vienen á su consignación están sujetos ó no al pago del impuesto interior de consumo.

Art. 6º Si la declaración fuere en sentido afirmativo, el Administrador de la Aduana